



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0437-2022-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 05 DE DICIEMBRE de 2022

### VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 049-2022/MDAV-LJMD, de fecha 30 de Noviembre de 2022 emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución, reza: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 (en adelante LOM), refiere: "... **La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico**";

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrollo en su Título V el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, ratificado en su reglamento aprobado por el Decreto supremo N° 040-2014-PCM, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley del Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de Setiembre del año 2014, y es aplicable a los servidores de todas entidades públicas, cuyos derechos se regulan por Decretos Legislativos N° 276, 728, y 1057; por lo que, corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento, en concordancia con la Directiva N° 02-2015-SERVIR: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", Directiva en adelante aprobada por RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 101-2015-SERVIR-PE, dispone que a partir del 14 de setiembre del 2014 son de aplicación los siguientes supuestos:

- A) Los procedimientos administrativos disciplinarios que se instauran antes del 14 de setiembre de 2014, se rigen por las normas sustantivas y procedimientos vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación. Es decir, que estas normas serán aplicables hasta la terminación del procedimiento disciplinario en segunda instancia.
- B) Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen bajo las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.
- C) Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hecho cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el Régimen Disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

Que, el **DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM**, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, tiene como fecha de entrada en vigencia el 14 de Junio 2014, por lo que consecuentemente el Régimen Disciplinario y Procedimiento sancionador entra en vigencia el 14 de Setiembre 2014, Régimen que resulta aplicable a todas las Entidades del Estado, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento, en concordancia de la Directiva N°02-2015-SERVIR: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057-Ley del Servidor Civil", Directiva aprobada por RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 101-2015-SERVIR-PE;

Que, el **Numeral 97.1 del artículo 97 del DECRETO SUPREMO N°040-2014-PCM – Reglamento de la Ley del Servicio Civil** – sobre **PRESCRIPCIÓN**, dispone que: "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el Art. 94 de la Ley, a los (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la Prescripción operará un (01) año calendario después de esta toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior";

Que, el Numeral 97.3 del artículo 97 del **DECRETO SUPREMO N°040-2014** – Reglamento de la Ley N° 30057 indica que la prescripción será declarada por el Titular de la Entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, la **Prescripción limita la potestad punitiva del Estado**, puesto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil, lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya establecido





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0437-2022-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 05 DE DICIEMBRE de 2022

Procedimiento Administrativo Disciplinario, dispone la facultad de la Entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo consecuentemente declarar prescrita la acción Administrativa;

Que, mediante **INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 049-2022/MDAV-LJMD**, de fecha de recepción 30 de Noviembre de 2022, la Secretaría Técnica recomienda al Titular del Pliego, declarar de oficio la Prescripción de la acción administrativa para la apertura de Proceso Disciplinario, mediante Recibo de Caja N° 00031152018 de fecha de emisión 25 de abril de 2018, se advierte que la señora Rosa Elvira Lizana Huancas ha realizado un pago de S/. 10.77 por concepto de Declaración Jurada Anual de Permanencia en el Giro de venta de sandalias, cuyo domicilio fiscal se encuentra en la Calle Amazonas, Zona Comercial Mz. C, Lote 38, pago que hizo a favor de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes;

Que, a través de la **NOTA DE COORDINACIÓN N° 023-2018/MDAV-U.T.M.S-E.E.M.M** de fecha de recepción 30 de abril de 2018 (repcionado por Comercialización), la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos, Abog. Emilia Montero Mendoza solicitó al Sub Gerente de Comercialización, Téc. Luis Alberto Cruz Saavedra informe sobre el cobro indebido de licencias de funcionamiento, hecho ocurrido el día 25 de abril de 2018;

Que, con **INFORME N° 017-2018-MDAV-SGPEC** de fecha de recepción 03 de Mayo de 2018 (repcionado por Secretaría Técnica), el Sub Gerente de Promoción Empresarial y Comercialización comunicó a la Secretaría Técnica que con fecha 25 de abril de 2018, la Gerencia a su cargo no emitió ninguna liquidación de trámite de licencia de funcionamiento, pero a través de una llamada telefónica de parte de la Gerente de Rentas, CPC. Marita Judith Huaman Lizana fue informado que dos trabajadores se habían constituido al local comercial de la Sra. Lizana Huancas Rosas, a quien le habían solicitado el pago de S/. 100.00 nuevos soles por el concepto de declaración jurada de permanencia en el giro autorizado, aduciendo que si no cancelaba dicho concepto, sería multada por no declarar la permanencia de giro, según la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, donde dice que la declaraciones juradas no son obligatorias de presentación, pero agrega, que dentro del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Municipalidad está considerado un pago de S/. 10.77 (Diez con 77/100 soles) por concepto de la especie valorada de declaración jurada de permanencia del giro; Que dichos trabajadores serían el policía municipal **REYNALDO RUÍZ SALDARRIAGA** (NOTIFICADOR) y el señor **JOSÉ RAMOS SERNAQUÉ** (fiscalizador de Comercialización), que fue informado de todo esto el mismo día, es decir, el 25 de abril de 2018;

### SOBRE LA PRESCRIPCION PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Al respecto se puede verificar que el hecho de infracción se realizó en el año 2019 según lo siguiente:

- Con Nota de Coordinación N° 023-2018-MDAV-SGSC.CAO de fecha 26 de Abril de 2018 pero repcionado por la Sub Gerencia de Comercialización el 30 de Abril, mediante el cual Secretaria Técnica solicito información a dicha oficina por el cobro indebido de Licencia de funcionamiento.

Que, en esta línea de razonamiento, el plazo de Prescripción se cumplió en el año 2020, puesto que ha transcurrido 01 año que tomo de conocimiento la Sub Gerencia de Recursos Humanos, respecto a la Comisión de las presuntas faltas cometidas, conforme a lo establecido en el Numeral 1 del Art.97 del Decreto Supremo N° 040-2014 – Reglamento de la Ley N°30057;



Por las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades conferidas en el artículo 6° y 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972:





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0437-2022-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 05 DE DICIEMBRE de 2022

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA** para determinar la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria de los Servidores Municipales **REYNALDO RUÍZ SALDARRIAGA** (NOTIFICADOR) y el señor **JOSÉ RAMOS SERNAQUÉ**, toda vez que la acción se encuentra prescrita la acción desde el 26 de Abril de 2019, al haber transcurrido más de 01 año desde que la Sub Gerencia de RR.HH tomo conocimiento de la presunta falta.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, se remita el expediente junto a la Resolución, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para que disponga a través de la Secretaría Técnica, realice las acciones pertinentes para la determinación de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por haber operado la prescripción en el presente caso.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE**, la presente Resolución a los interesados, Sala de Regidores, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Tesorería, Secretaría Técnica del PAD, OCI, Oficina de Informática y a las áreas competentes para su cumplimiento y fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES  
  
FRQ. FRANKLIN MARIO SILUPU TELLO  
ALCALDE